



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° XII – SEDE AREQUIPA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00097-2022-SUNARP/ZRXII/JEF**

Arequipa, 11 de octubre de 2022

VISTOS: La Adenda N°01 al Contrato N°004-2021 de fecha 05 de agosto de 2022, Informe N°020-2022-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 28 de enero de 2022, emitido por la Unidad de Administración, Informe N°028-2022-ZRXII/UA/ABAST de fecha 28 de enero de 2022, emitido por el Especialista en Abastecimiento I; Informe N°00249-2022-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N°26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N°035-2022-SUNARP/SN;

Que, con fecha 26 de mayo de 2021 se suscribió el Contrato N°04-2021, para el “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”, con el CONSORCIO integrado por MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA Y MAFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, por un monto total de **S/ 242,127.00 (doscientos cuarenta y dos mil ciento veinte siete con 00/100 soles)**, con un plazo contractual de setecientos treinta (730) días calendarios, contados a partir de las 12:01 horas del día 03 de junio de 2021 hasta las 12:00 horas del día 03 de junio de 2023;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 004-2021 de fecha 05 de agosto de 2022, se acuerda que toda alusión a el Contratista será asumida por la empresa

MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA en mérito a la Escritura Pública de fecha 30 de mayo de 2022, otorgada ante la Notaria Moreyra Pelosi José Domingo y a la Junta General de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante la cual se acordó la fusión de **MAFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA**, en calidad de absorbida, con la sociedad **MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA** en calidad de absorbente;

Que, mediante Informe N°167-2021-ZRN°XII-UADM-PATR de fecha 15 de diciembre de 2021, la Especialista en Patrimonio solicita se realice el trámite del retiro del seguro de bienes patrimoniales, del vehículo placa EGA - 128 por haber sido dado de baja con Resolución N°0072-2021-ZRXII-UADM;

Que, mediante Informe N°0028-2022-ZRNXII/UA/ABAST de fecha 28 de enero de 2022, el Especialista en Abastecimientos solicita se realice el trámite del retiro de seguros de bienes patrimoniales del vehículo placa EGA 128 por haber sido dado de baja con Resolución N°72-2021-ZRNXII-UADM, señalando el monto a reducir de S/ 2,299.05, el mismo que fue validado por la empresa MAPFRE y la Oficina de Patrimonio, monto que se encuentra dentro del límite del 25% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N°020-2022-SUNARP/ZRXII/UA de fecha 28 de enero de 2022, la Unidad de Administración remite los antecedentes, a fin de que se realice el trámite de reducción al Contrato N°004 -2021 “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”, por el monto de S/. 2,299.05 (dos mil doscientos noventa y nueve con 05/100 soles);

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado¹, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede **reducir bienes**, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

¹ [Decreto Legislativo N° 1444](#), que modifica la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019)

Que, el numeral 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado² establece que: “**157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)** **157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**”;

Que, esta potestad de aprobar la reducción de prestaciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “**cláusulas exorbitantes**” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, mediante Informe N°00249-2022-SUNARP/ZRXII/UAJ de fecha 10 de octubre de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que se ha acreditado y sustentado la reducción de prestaciones del Contrato N°04-2021, para el “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”, correspondiente al seguro patrimonial del vehículo de placa EGA 128, por el monto de S/ 2,299.05 (dos mil doscientos noventa y nueve con 05/100 soles), monto que no supera el 25% del contrato original. Por tanto, se ha cumplido con los presupuestos para la procedencia de la reducción de prestaciones;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN y Resolución de la Gerencia General de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°0361-2021-SUNARP/GG, de fecha 22 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. - APROBAR la reducción de prestaciones al Contrato N°04-2021, para el “Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales”, por el monto de S/

²[Decreto Supremo N° 344-2018-EF](#), que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019)

2,299.05 (dos mil doscientos noventa y nueve con 05/100 soles), conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2. - DISPONER que la Unidad de Administración proceda a comunicar la emisión de la presente Resolución al Contratista.

ARTICULO 3.- DISPONER que Secretaria de Jefatura coordine la publicación de la presente en la página web de la Sunarp, conforme al Memorándum Circular N°005-2012-SUNARP/SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente por:
Abog. Sergio Obdine Segura Vásquez
Jefe (e) Zona Registral N°XII-Sede Arequipa
SUNARP